

PARRAFO:—Estos sellos serán impresos en color verde claro, con dimensiones y diseño iguales a los de emisiones anteriores, y llevarán en la parte inferior, entre los dos números que indiquen su valor, esta leyenda: **Duplicado de cédula.**

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cinco.

J. B. PEYNADO.

Conferimiento de la condecoración de la Orden del Mérito “Juan Pablo Duarte”, en la Tercera Clase (Comendador) al Sr. Profesor Adolfo Meyer.—
G. O. No. 4856, del 7 de Diciembre de 1935.

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,
Vicepresidente de la República,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 1454.

CONSIDERANDO: que el connotado Profesor Aleman Adolfo Meyer, ha visitado expresamente la República Dominicana para corresponder al noble interés con que el Excelentísimo Señor Presidente de la República y Benefactor de la Patria, Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, propicia que “vengan al país eminentes hombres de ciencia y grandes artistas que ofrezcan, con liberalidad de alma y pensamiento, el tesoro de sus luminosas creaciones”;

CONSIDERANDO: que el Profesor Adolfo Meyer ha cumplido de la manera más grata y satisfactoria la misión que le confió el Instituto Ibero-Americano de Hamburgo de entregar al Excelentísimo Señor Presidente Trujillo Molina la Medalla de Oro que aquel alto centro cultural le otorgara como una evidencia de la admiración que le merece la obra que realiza el insigne gobernante;

CONSIDERANDO: que el Profesor Adolfo Meyer ha dictado en nuestra Universidad y en nuestros principales centros culturales una serie de admirables conferencias sobre temas de filosofía y de biología con lo que ha rendido un apreciable servicio a la difusión de la cultura en el país:

Oído el voto favorable del Consejo de la Orden del Mérito JUAN PABLO DUARTE;

D E C R E T O :

Conceder al Profesor Adolfo Meyer la condecoración de la Orden del Mérito JUAN PABLO DUARTE, en la Tercera Clase (Comendador).

Comuníquese y publíquese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cinco; años 92º de la Independencia y 73º de la Restauración.

J. B. PEYNADO.

Reglamento sobre corte, manejo y clasificación de guineos para la exportación.— G. O. No. 4857, del 11 de Diciembre de 1935.

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,
Vicepresidente de la República,
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO.

NUMERO 1455.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo ocho de la ley número quientos ochenta y uno, promulgada el día doce de octubre del año mil novecientos treinta y tres,

DICTO EL PRESENTE REGLAMENTO SOBRE CORTE,
MANEJO Y CLASIFICACION DE GUINEOS PARA
LA EXPORTACION.

Artículo 1.—Queda prohibido:

a)—Cortar, transportar, cargar, descargar o estivar guineos destinados a la exportación en tal forma que dicha fruta sufra daño o deterioro.

b)—Almacenar o transportar guineos destinados a la exportación, expuestos directamente a los rayos del sol.

c)—Colocar encima de los guineos destinados a la exportación, en los almacenes o durante el transporte, carga de cualquier naturaleza que pueda causar daño o deterioro a la fruta.